

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo  
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

| EN CÓRDOBA          | Pesetas. | FUERA DE CÓRDOBA    | Pesetas. |
|---------------------|----------|---------------------|----------|
| Un mes. . . . .     | 3        | Un mes. . . . .     | 4        |
| Trimestre. . . . .  | 8 25     | Trimestre. . . . .  | 11 25    |
| Seis meses. . . . . | 16 50    | Seis meses. . . . . | 22 50    |
| Un año. . . . .     | 33       | Un año. . . . .     | 45       |

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 27 de Junio.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### Gobierno civil

DE LA

#### PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular núm. 1803

#### PESAS Y MEDIDAS

Como quiera que para la implantación del sistema métrico decimal se encuentran en la práctica diversas dificultades, siendo una de ellas, y no de menores, por cierto, la morosidad que se observa por parte de algunas autoridades locales, debo recordar á Vds. que dependen de la mía la obligación en que se hallan de cumplir y hacer cumplir por medio de sus dependientes las disposiciones todas que viene el Reglamento vigente de pesas y medidas.

Los señores Alcaldes prestarán, desde luego, y en conformidad al artículo 66 del mismo, un decidido y eficaz apoyo al Fiel contraste y á sus dependientes, atendiendo en su cometido y facilitando la misión que co-

mo funcionarios del Estado llevan, al girar la reglamentaria visita anual á los pueblos de la provincia.

Mas no solamente queda reducida á ésta la obligación que el Reglamento les impone; sino que además tienen la muy estricta de vijilar directamente y por medio de sus agentes todo lo que á las pesas y medidas se refiere, según previene el art. 90 de aquél; siendo indispensable que, como á complemento de las visitas de los Fieles contrastes, y á fin de que estas produzcan los debidos resultados, giren diferentes visitas á los establecimientos y puestos públicos, no sólo al objeto de evitar abusos en lo que á la exactitud del peso ó de la medida atañe, si que también al de hacer que se hallen provistos de los aparatos legales y los usen, ya que por legales se entienden exclusivamente los del sistema métrico-decimal contrastados con la marca anual del Estado, única que ofrece la debida garantía para el público. En modo alguno puede tolerarse el que los industriales, confiados en la impunidad, una vez terminada la visita de los antedichos funcionarios, dejen de hacer uso en sus transacciones de los aparatos legales, y menos aún el que, ocultándose durante dicha visita ó cerrando sus establecimientos, á fin de no sujetarse á la inspección reglamentaria, continúen, efectuada ésta, usando, ya las pesas y medidas del antiguo sistema, ya las del actual, pero sin la marca del Estado. Deber es de los señores Alcaldes el impedir estos abusos por todos los medios que la ley les facilita, y así se lo encargo y ordeno terminantemente.

Si, no obstante estas advertencias, llegara el caso de que alguna autori-

dad local, dependiente de la mía, dejase de prestar al Fiel contraste y á sus ayudantes todo el apoyo debido, ó dejase de ejercer por sí y por medio de sus dependientes las funciones de vigilancia sobre el servicio de pesas y medidas que les están encomendadas, me hallo decidido á exigirle terminantemente las responsabilidades todas que previene el art. 101 del Reglamento del ramo, en consonancia con los artículos 184 y concordantes de la ley Municipal.

Córdoba 26 de Junio de 1906.—El Gobernador, JOSÉ SANMARTÍN.

#### Comisión provincial de Córdoba

Circular núm. 1815

Vistos los expedientes instruidos contra los Ayuntamientos de esta provincia y por las cantidades que á continuación se expresan, correspondientes á los débitos por el segundo trimestre del contingente provincial del corriente año.

|                      | Pesetas.  |
|----------------------|-----------|
| Aguilar              | 11.001 45 |
| Almodóvar            | 1.697 84  |
| Baena                | 9.078 20  |
| Castro del Río       | 6.769 06  |
| Cañete de las Torres | 2.083 05  |
| Fernán-Núñez         | 2.605 04  |
| Fuente la Lancha     | 110 27    |
| Granjuela            | 115 45    |
| Hinojosa del Duque   | 4 210 48  |
| Luque                | 2.094 77  |
| Montalbán            | 780 19    |
| Montilla             | 11.238 80 |
| Palenciana           | 761 41    |
| Priego               | 6 840 01  |
| Rambla               | 4 366 32  |

|               |          |
|---------------|----------|
| Santaella     | 4.322 84 |
| Santa Eufemia | 566 81   |
| Valenzuela    | 804 82   |
| Vilaviciosa   | 855 45   |

Resultando que en 18 de Mayo último fueron requeridos por circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de 22 del mismo mes, al objeto de que subsanaran las faltas en que hubiesen incurrido, evitando de este modo les fuese exigida la responsabilidad personal por su demora en el pago, en armonía con lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 28 de Junio de 1898.

Resultando que los Ayuntamientos que más arriba se mencionan nada han expuesto en justificación de sus descubiertos por el segundo trimestre del corriente año.

Considerando que los Ayuntamientos deudores que no prueban documentalmente ante la Diputación á pesar de los requerimientos, la imposibilidad de satisfacer sus descubiertos, por causas que no le sean imputables, incurren en omisión inexcusable por no haber arbitrado previamente y dentro de los términos legales las cantidades necesarias para pago de sus débitos, ó por negligencia en la recaudación de las presupuestadas y repartidas entre los contribuyentes. La Comisión provincial, en sesión de 26 del actual, acordó con arreglo á lo dispuesto en el art. 45, letra G de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, en relación con el 27 de la ley de 28 de Junio de 1898, declarar la responsabilidad personal del Alcalde y Concejales que actuaran en la fecha del requerimiento, y que los procedimientos se dirijan contra los bienes y rentas de los mismos.

Lo que se publica en este periódico para que sirva de notificación á los in-

teresados, previniéndoles que contra el anterior acuerdo pueden entablar el recurso contencioso-administrativo ante el tribunal provincial, con arreglo a lo prevenido en el art. 6.º del Real decreto de 15 de Agosto de 1902, dentro del término señalado por la ley y reglamento de 22 de Junio de 1894.

Córdoba 27 de Junio de 1906.—El Vicepresidente A., Antonio Ortega.

## JEFATURA DE MINAS

DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1806

Número del expediente 5.992

Don Alfredo de Madrid-Dávila, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Pedro Caballero Suárez, vecino de Alcaracejos, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 22 de Junio de 1906, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Manolito*, de mineral hierro, sita en el término de Villaviciosa y paraje conocido por Fuente Vieja, y en propiedad de doña Micaela Escobar Anibas; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 25 de Junio de 1906, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida el centro del escorial situado a 300 metros en dirección Sudeste de la casa cortijo de Fuente Vieja; desde esta dirección se medirán en dirección N. 200 metros y primera estaca; de esta al E. 200 y segunda; de esta al S. 400 y tercera; de esta al O. 300 y cuarta; de esta al N. 400 y quinta, y de esta al E. 100 metros a primera, para cerrar el perímetro solicitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 25 de Junio de 1906.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

## Cuerpo de Ingenieros de Minas JEFATURA DE CORDOBA

Núm. 1805

Por decreto de esta fecha, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el párrafo 2.º del artículo 31 del Reglamento vigente de impuestos mineros de 28 de Marzo de 1900, el señor Gobernador civil ha dictado la siguiente resolución:

«De conformidad con lo propuesto por la Jefatura de Minas, expídase nuevo título de propiedad de la concesión minera denominada *Paquita*, núm. 2.408, de mineral cobre, del término municipal de Obejo, y copia autorizada del plano de su demarcación, quedando anulado por esta mi resolución el primitivo título de la misma concesión, según está prevenido.»

Lo que en cumplimiento de lo ordenado por el señor Gobernador civil se publica a todos sus debidos efectos en este periódico oficial.

Córdoba 27 de Junio de 1906.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

## Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 1814

Encontradas dos vacas con rastra, sin dueño conocido, en la hacienda de Navalagrulla, y constituidas en depósito en el Asilo de Madre de Dios y San Rafael, se anuncia al público para que la persona ó personas á quienes pertenezcan puedan producir la reclamación oportuna ante esta Alcaldía.

Córdoba 25 de Junio de 1906.—José García Martínez.

PALENCIANA

Núm. 1813

Don Manuel Jiménez Soriano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que estando autorizado este Ayuntamiento por Real orden, fecha 9 del corriente mes, para imponer arbitrios extraordinarios sobre determinadas especies de consumo no comprendidas en la tarifa general de dicho impuesto, la Corporación de mi presidencia ha acordado el arrendamiento a venta libre de los derechos que devenguen dichos artículos, como medio de hacer efectiva la suma de 16.308 76 pesetas que importa el déficit del presupuesto ordinario respectivo al corriente año de 1906.

Al efecto, y por el sistema de pujas a la llana, se celebrarán dos subastas el día 10 del próximo mes de Julio, desde las doce a las catorce, no admitiéndose durante la primera hora proposición alguna que no cubra la cantidad anteriormente fijada, y si en el transcurso de referida hora no hubiese licitación, en la segunda se oirán proposiciones por el importe de las dos terceras partes ó sea por la cantidad de 10.872 51 pesetas, todo con sujeción al pliego de condiciones que obra de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio.

Palenciana 25 de Junio de 1906.—Manuel Jiménez.

PRIEGO

Núm. 1820

Don Antonio Gámiz Cáliz, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que presentadas las cuentas municipales de 1905 por su Depositario, en sesión de 28 de Mayo, y censuradas por el Síndico en 9 del corriente, el Ayuntamiento, en 11, ha acordado se pongan de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, para que puedan ser examinadas y producirse las reclamaciones oportunas.

Y ejecutando lo acordado, he dispuesto la fijación de edictos en los si-

tios de costumbre y la inserción de este en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de todos, entendiéndose que el plazo que se señala empezará a contarse desde el siguiente al de la publicación de este edicto.

Priego 20 de Junio de 1906.—Antonio Gámiz.

MONTORO

Núm. 1819

Rectificado el padrón vecinal de esta población que ha de regir en el corriente año, queda de manifiesto por quince días, contados desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los residentes puedan examinarlo en la Secretaría municipal, y hacer por escrito las reclamaciones que consideren oportunas.

Montoro 26 de Junio de 1906.—Pedro Medina.

MONTILLA

Núm. 1811

Don Miguel Márquez del Real, Alcalde presidente del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que el día 2 de Julio próximo, a las doce, se reunirán en el salón de sesiones de este excelentísimo Ayuntamiento todos los que en el término municipal cosechen, fabriquen, trafiquen ó especulen en la especie aguardientes y licores, con objeto de acordar las bases con arreglo a las cuales se ha de distribuir el cupo parcial asignado a dicha especie en el encabezamiento de consumos de esta ciudad, según la parte que destinen al consumo local.

En su virtud, se les cita por medio del presente, advirtiéndoles a los interesados que si en esta reunión no se contrata número suficiente de agremiados para adoptar acuerdos, tendrá lugar la segunda el día 3 inmediato, a la misma hora, resolviéndose sobre el asunto cualquiera que sea el número de asistentes.

Montilla 25 de Junio de 1906.—Miguel Márquez del Real.

Núm. 1812

Cédula de notificación.

El señor Gobernador civil de esta provincia, por decreto fecha 24 de Marzo anterior, se ha servido resolver la necesidad de la ocupación de las fincas que comprende el expediente de expropiación que en este término municipal motiva la servidumbre de estribo de presa concedida a don Pablo López Ramírez con el aprovechamiento de aguas del arroyo de Benavente, disponiendo que se publique esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y se notifique individualmente a los interesados, a los efectos del art. 19 de la ley, invitándoles al propio tiempo a que en el plazo de ocho días, y ante esta Alcaldía, nombren el perito que haya de representarles en las operaciones preparatorias del justiprecio.

Y siendo V. dueño de la finca que a continuación se expresará y que figura comprendido en la relación no-

mineral rectificadas de las parcelas de cuya ocupación se trata, le notifico en forma el precedente decreto, invitándole a que en el plazo de ocho días haga la designación de perito con sujeción a lo que disponen los artículos 20 y 21 de la ley de 10 de Enero de 1879 y 32 y 33 del Reglamento de 13 de Junio siguiente; advirtiéndole que si no lo verifica le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Montilla 23 de Abril de 1906.—El Secretario del Ayuntamiento, José García Moyano.

Señor don Miguel Sáinz de la Torre y Cavada, dueño de una hacienda de olivar con molino, llamado de los Pavos, al sitio de Benavente, con cuatro hectáreas, ochenta y cuatro áreas y ocho centiáreas; linda al Norte con la vereda de la sierra, Levante olivos de don Pablo López, Sur arroyo de Benavente y Poniente lagar de Montanegro. Se le expropian cuatro metros superficiales.

## JUZGADOS

AGUILAR

Núm. 1816

Don Juan de Luque Ortega, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: que en juicio verbal civil que pende en este Juzgado, promovido a instancia de Antonio Benítez Valle, contra Juan Jiménez Cobos, por cobro de ciento veinte y tres pesetas de principal, setenta aproximadamente de intereses y las costas, cuyas diligencias se encuentran en la vía de apremio, en este día ha recaído providencia, mandando se saque a subasta, por término de veinte días, la casa que le ha sido embargada a dicho demandado, la que se halla enclavada en el número treinta y tres de la calle Rosa, de esta población, que linda dando frente a ella, por la derecha, con otra de Teresa López Cambronera, por la izquierda con una de Agustín Luque y por el fondo con otra de José Luque, y consta de dos cuerpos, que dan a la calle, con habitaciones y cámaras, y en el interior uno solo, que consta de pajar y cuadra, teniendo un pozo de medianería con la casa que linda por su izquierda.

Dicho inmueble tiene una extensión de treinta y cinco metros de longitud y siete de anchura, encontrándose en mediano estado de conservación, habiendo sido justipreciada dicha casa en la cantidad de mil doscientas ochenta y ocho pesetas con cincuenta céntimos.

Y habiéndose señalado el día catorce del próximo mes de Julio, a las doce, para que tenga lugar el remate en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la Casa Ayuntamiento, se anuncia al público por medio del presente edicto para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta, haciéndose constar que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad en que la finca ha sido valorada, y que

antes de hacerlas se consignará en la mesa de este Juzgado una suma igual, por lo menos, al diez por ciento de la tasación. Al mismo tiempo se previene que no existen títulos de propiedad por no haber sido presentados por el ejecutado ni suplido por el actor.

Dado en Aguilar en veinte y uno de Junio de mil novecientos seis.—Juan de Luque Ortega.—P. S. M., Angel Aguilar-Tablada.

#### FUENTE OBEJUNA

Núm. 1807

##### Cédula de citación y emplazamiento

El señor don José James Becerra, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en la demanda incidental de pobreza que se sigue en este Juzgado por mi Escribanía, á instancia de Felipe Burón Valencia, representado por el Procurador don José Ríos Molina, para litigar en juicio declarativo de mayor cuantía con la Sociedad «Coto Pepita de Argallón,» en reclamación de cierta cantidad, en providencia de hoy ha acordado se confiera traslado de expresada demanda al señor Abogado del Estado para que dentro del término de doce días comparezca en autos, personándose en forma.

Y para que tenga lugar la citación y emplazamiento del señor Abogado del Estado de la provincia, con entrega de la presente, la expido en Fuente Obajuna á veinte y cinco de Junio de mil novecientos seis.—El actuario, Andrés Angel.

#### HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 1809

##### Cédula de notificación.

En este Juzgado y por mi Escribanía se siguió sumario con el número sesenta y ocho del año mil novecientos cinco, por hurto, contra José Leonisa, conocido por José Expósito, y María Florentina Carrasco Jiménez, conocida por Francisca, el primero natural de Córdoba y la segunda de Montilla, en cuyo sumario se ha recibido de la Audiencia provincial de Córdoba carta orden, que literalmente es como sigue:

En el rollo de la causa procedente de ese Juzgado, sobre hurto, contra Francisca Carrasco y otro, bajo el número y Escribanía del margen, este Tribunal ha dictado auto de sobreseimiento provisional, declarando de oficio las costas, por ahora.

Lo que de orden de la Sala comunico á su señoría, remitiéndole el sumario á los efectos oportunos, sirviéndose su señoría acusar desde luego recibo de la presente. Dios guarde á su señoría muchos años. Córdoba ocho de Mayo de mil novecientos seis.—José Navarro.—Señor Juez de instrucción de Hinojosa.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación en forma á los mencionados procesados, mediante á ignorarse su actual paradero, pongo la presente que firmo en Hinojosa del Duque á veinte y dos de Junio de mil novecientos seis.—El Escribano, Licenciado Carlos García.

#### POSADAS

Núm. 1810

Don Alfonso Palma Blázquez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente, que para su publicación será inserta en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ruego y encargo á toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, procedan á la busca y rescate de las dos caballerías menores cuyas señas al final se consignan, hurtadas en la noche del diez de los corrientes de un cercado de alambre que existe en el cortijo de la Torre, término de Almodóvar del Río, al vecino de la misma don Rafael García Revuelto, y caso de ser habidas sean puestas á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su adquisición legítima; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Posadas á veinte de Junio de mil novecientos seis.—Alfonso Palma.—El actuario, Licenciado Joaquín Iglesia.

##### Señas de los semovientes

Una burra, rucia clara, alzada regular, cerrada, con el hierro R. G. en el cuarto derecho y en el izquierdo el de la Compañía «El Fénix Agrícola.»

Un rucho, rucio oscuro, de tres meses.

#### MONTORO

Núm. 1817

Don José Villalba Martín, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, se cita, llama y emplaza á José Martínez Padilla, de treinta y cinco años, hijo de Juan y de Carmen, soltero, sastre, vecino de Madrid y natural de Almería, procesado en causa que se sigue contra el mismo en este Juzgado de mi cargo y Escribanía del actuario que refrenda sobre hurto de una garrafa de ginebra, ejecutado por tal sujeto el día veinte y tres de Mayo último en la estación férrea de Villafranca, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la última inserción, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la casa número cuatro de la calle Salazar, de esta población, para ampliarle su declaración inquisitiva al extremo de que manifieste cuál sea el pueblo de su verdadera naturaleza y su verdadera edad; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Montoro á veinte y seis de Junio de mil novecientos seis.—José Villalba.—El actuario, Licenciado José Benítez Lara.

#### SEVILLA

Núm. 1818

Don Dionisio Hernández Aracil, comandante, Juez instructor del regimiento de infantería Granada, número treinta y cuatro, y del expediente seguido contra el recluta Manuel Álvarez Hernández, por la falta de incorporación á filas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Manuel Álvarez Hernández, hijo de Gregorio y de Teresa, natural de Aldehuela del Rincón (Soria), aveciado en Córdoba, de oficio del comercio, de veinte y un años de edad, de estado soltero, cuyas señas personales se ignoran, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel del Carmen, de esta plaza, á responder á los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y en caso de ser habido lo pongan á mi disposición, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Sevilla á veinte y seis de Junio de mil novecientos seis.—Dionisio Hernández.

### 2.º Cuerpo de Ejército

#### HOSPITAL MILITAR DE CÓRDOBA

Por el presente se convoca á concurso de postores para el abastecimiento de los víveres y artículos que se consideren necesarios durante el mes próximo venidero en este establecimiento, y cuyas clases y condiciones son las que á continuación se detallan; debiendo verificarse dicho concurso en este Hospital el día 30 del corriente á las diez horas:

Aceite mineral superior exento de materias extrañas, rectificado.

Idem vegetal de primera clase, puro de oliva, bien clarificado.

Idem idem de segunda, id. id. id.

Arroz de primera, bien cribado y limpio.

Azúcar blanco superior, en perfecto estado de limpieza.

Carbón de cok, compacto y desprovisto de agua.

Idem mineral.

Idem vegetal, de encina, desprovisto de tierra y de picón.

Carne de vaca superior facilitada en 2/3 de pulpa y 1/3 de hueso, en

perfecto estado de conservación, desprovista de sebos y sustancias grasas, fáciles á la cocción por proceder de reses jóvenes.

Chocolate de buena calidad, desprovisto de féculas, sustancias minerales, y, en general, de materias nocivas.

Gallinas en buen estado de salud.

Garbanzos de Castilla, de buena calidad y fácil cocción.

Huevos, en buen estado de conservación.

Jabón común de sosa, desprovisto de exceso de álcalis y de sustancias minerales.

Jamón magro del país, perfectamente conservado, añejo, desprovisto de exceso de sal y sin enranciar.

Leche de vaca que marque 35 grados en el Lactómetro.

Idem de cabra idem idem.

Manteca de cerdo salada, desprovista de sebos, sustancias grasas y minerales que la impurifiquen.

Pasta para sopa de diferentes clases, frescas, sin presentar señales de enmohecimiento.

Patatas, en buen estado de conservación.

Pollos de gallina, en perfecto estado de salud.

Tocino en hojas de poco grueso, con vetas de jamón, sin exceso de sal y sin enranciar.

Vino tinto común, desprovisto de agua, materias colorantes y sales minerales que lo impurifiquen.

Vino blanco generoso, bien clarificado, desprovisto de agua y materias extrañas que lo impurifiquen.

##### Observaciones

1.ª Los artículos serán puestos en el establecimiento de cuenta y riesgo de los abastecedores.

2.ª Será desechada toda oferta que no reuna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones aún cuando medie asesoramiento de peritos.

3.ª Los pagos estarán sujetos al 1'20 por 100 de descuento que establece la ley vigente para los que efectúe el Estado.

Córdoba 15 de Junio de 1906.—El Administrador, Eduardo Gálvez.—V.º B.º: El Comisario de Guerra, Interventor, Antonio Jiménez.

## DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

## Impuestos mineros.--Segundo trimestre de 1906.

Fijación previa de las cantidades que han de satisfacer los dueños ó explotadores de las minas que á continuación se expresan, por el concepto del 3 por 100 del producto bruto de los minerales extraídos en el segundo trimestre del año actual, con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 28 de Marzo de 1900.

| Número de la carpeta. | Número del expediente. | NOMBRE DE LA MINA       | NOMBRE DEL PROPIETARIO Ó EXPLOTADOR              | Término en que radica. | Clase de mineral | Cantidad fijada.—<br>Pesetas. |
|-----------------------|------------------------|-------------------------|--------------------------------------------------|------------------------|------------------|-------------------------------|
| 1592                  | 4991                   | San Sixto               | The M. S. H. Sindicato Limited                   | Conquista              | Bismuto          | 319                           |
| 1772                  | 5506                   | San Isidro              | La misma                                         | Idem                   | Idem             | 75                            |
| 575                   | 737                    | Casiano de Prado        | Sociedad E. M. Santa Bárbara                     | Posadas                | Benda y galena   | 5.892                         |
| 1.496                 | 379)                   | Cinco Amigos            | The Calamón Mining C.ª of Spain Limited          | Idem                   | Benda y galena   | 3.823                         |
| 1071                  | 3689                   | Cerro Muriano           | Compañía Cerro Muriano Mines Limited             | Córdoba                | Cobre            | 2.475                         |
| 1038                  | 3647                   | Nueva Carmen            | Compañía Minera El Salobral                      | Luque                  | Hierro           | 572                           |
| 926                   | 3295                   | Francisco               | La misma                                         | Idem                   | Idem             | 1.365                         |
| 1151                  | 3932                   | La Sorpresa             | D. Pablo Koch                                    | Montero                | Hierro y otros   | 1.313                         |
| 599 y 600             | 2358 y 2318            | Difundidos y Amelia     | C.ª de Aguila y D. Manuel Gutierrez de la Concha | El Viso                | Pomo             | 2.344                         |
| 694                   | 2764                   | Demetrio                | Sociedad anónima Anglo Vasca                     | Alcaracejos            | Idem             | 17.172                        |
| 654                   | 2666                   | Enero 2.º               | Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya       | Fuente Obejuna         | Idem             | 19.084                        |
| 805                   | 2682                   | Margarita 2.ª           | La misma                                         | Idem                   | Idem             | 1.108                         |
| 556                   | 2489                   | Nra Sra. de los Dolores | The Rincón Silver Lead Mines Limited             | Hornachuelos           | Idem             | 1.144                         |
| 520                   | 5467                   | Santa Bárbara           | D. Domingo Muguerra                              | Fuente Obejuna         | Idem             | 6.886                         |
| 1010                  | 3675                   | Santa Ana               | Andrés García Sánchez                            | V.ª de Córdoba         | Idem             | 3)                            |
| 1152                  | 3850                   | San Francisco           | Sociedad Minera Mi Nena                          | Montero                | Idem             | 862                           |
| 744                   | 2776                   | Terreras                | Sociedad anónima La Argentifera                  | V.ª del Duque          | Idem             | 19.397                        |
| 634                   | 2622                   | San Rafael              | La misma                                         | Idem                   | Idem             | 6.063                         |
| 451                   | 2485                   | Salvador                | La misma                                         | Idem                   | Idem             | 7.408                         |
| 729                   | 3939                   | Sur                     | Sociedad anónima Minas de Alcaracejos            | Idem                   | Idem             | 7.481                         |
| 896                   | 2936                   | Tres Naciones           | La misma                                         | Idem                   | Idem             | 192                           |
| 795                   | 2948                   | España                  | La misma                                         | Idem                   | Idem             | 121                           |
| 734                   | 2941                   | Almadenes               | Sociedad anónima Los Almadenes                   | Alcaracejos            | Idem             | 1.171                         |
| 624                   | 2622                   | Los Ingleses            | La misma                                         | Idem                   | Idem             | 894                           |
| 976                   | 2949                   | Vizcaya                 | La misma                                         | V.ª del Duque          | Idem             | 4.197                         |
|                       |                        | El Cuco                 | D. Juan Stuk Reig                                | Fuente Obejuna         | Idem             | 91                            |
| TOTAL.....            |                        |                         |                                                  |                        |                  | 111.479                       |

NOTA.—La fijación previa que antecede, que es más doble de lo tributado en el trimestre anterior por las citadas minas—párrafo 2.º de la regla 1.ª de la circular de la Dirección general de Contribuciones, fecha 8 de Diciembre de 1900—quedará nula para los que presenten relaciones de producto aunque sean negativas—párrafo 2.º de la regla 1.ª del artículo 35 del Reglamento de 28 de Marzo de 1900.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Córdoba 20 de Junio de 1906.—El Delegado de Hacienda, Francisco Rivas Moreno.

Núm. 1802

## SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este BOLETIN el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas á satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente á los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción.

«Las expresadas Corporaciones están obligadas á satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber mo-

tivo que aconseje la excepción de este pago.

«Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, á reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubo posterior.»

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

## APENDICES

á los amillaramientos.

## LOS EXPEDIEN

tes para guardas jurados.

## PRESUPUESTOS

## LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

## LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos.

## DECLARACIONES

de alta y baja de industrial.

## REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

## CUENTAS

de caudales y de ordenación.

## Presupuestos

de gastos é ingresos carcelarios

## RELACIONES

juradas para edificios y solares.

## Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

## Sellos de caoutchouc y metal

para Ayuntamientos, Arrendatarias, etc. Facsímiles y todo lo concerniente á este ramo. Para encargos dirigirse á José Martínez Moreno, Fernando Colón, 26, Córdoba.

Imprenta del Diario de Córdoba.